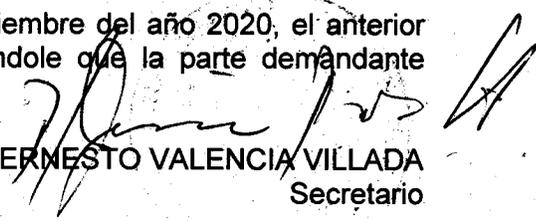


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Septiembre del año 2020, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MONICA PACHECO PATIÑO
DEMANDADO	GENNY AGUDELO NAVARRO
RADICADO	765204003004-2020-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1138
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR REFORMA DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA

Palmira V., Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y previa la revisión de rigor del escrito allegado por el extremo actor a través del cual presenta reforma de la demanda de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso, dentro del presente trámite Ejecutivo adelantado por MONICA PACHECO PATIÑO, quien actúa mediante apoderado judicial, se observa que en la reforma se pretende incluir a la señora LINA MARIA CADENA AGUDELO a partir de unos argumentos relativos a la titularidad del dominio del bien inmueble que se ha decidido perseguir a través de las medidas cautelares impetradas, pero al verificar la literalidad de los instrumentos base de acción aportados y sobre los cuales se estructura la ejecutabilidad, se encuentra que en los mismos no aparece vinculación respecto de la mencionada señora CADENA AGUDELO y siendo que la acción personal que se adelanta y que ahora se pretende reformar carece de garantía real, el despacho encuentra que no es posible acceder a la reforma para acceder a la inclusión de la referida como demandada, pues frente a esta no se evidencia la existencia de alguna obligación dineraria que permita encaminar acción ejecutiva para el pago de las obligaciones que se reclaman en el libelo allegado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

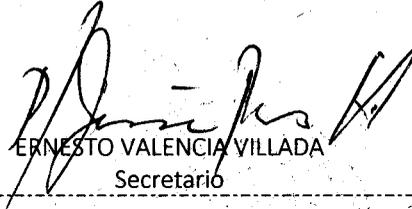
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 10/09/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No 290 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario